REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

PLATO, MAGDALENA

Plato, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
DEMANDANTE:YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: ANA MARIA MANCO SCARRA Y OTROS.
RADICADO: 47-555-31-89-001-2019-00189-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las excepciones previas que la parte demandada propuso a la demanda y de una vez se dirá que unas se rechazaran y otra prosperara, pero ella es de las que se puede subsanar, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Conocido es en el derecho que las llamadas excepciones previas buscan sanear el proceso desde sus inicios y su prosperidad o cometido está supeditado a la ocurrencia y demostración de las situaciones jurídicas descritas en los numerales del artículo 100 del CGP.

En el caso de marras el extremo pasivo alegó la indebida representación de la demandante e inepta demanda por falta de requisitos formales.

Corrido el respectivo traslado obviamente el extremo actor, se opuso a las objeciones a la demanda lo que tendrá eco en este operador pues revisado el petitorio y sus anexos en ellos, se evidencia, no solo el poder para actuar de la profesional del derecho como consta el certificado correspondiente a folio 56, sino que también se cumple con el requisitos del inciso 4 del artículo 378 del estatuto adjetivo, pues se aportó la escritura pública 083 donde consta la compraventa del bien a entregar materialmente y el juramento que se presta con la presentación de la demanda de que el vendedor no ha entregado el predio vendido.

Ahora, no se puede decir lo mismo del juramento estimatorio, el cual, no aparece en la demanda y de acuerdo a la segundas de las pretensiones de la misma, se indica el querer que se condene al pago de perjuicios sin que se haya estimados los mismo.

Como el artículo 82 establece como requisito de forma que se cumpla con lo consignado en la norma del 206 de la ley procesal, se deberá declarar prospera esta excepción, concediéndole a la actora el término de cinco (5) días como

habla el articulo 90 del CGP, para que adiciones su demanda, so pena de devolverla.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. DECLARAR IMPROPERAS las excepciones previas de falta de representación legal y de inepta demanda por falta de los requisitos, de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva.
2. DECLARAR PROPERA la excepción previa de inepta demanda por incumplimiento del requisito formal de ausencia del juramento estimatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. CONCEDER a la actora el término de cinco (5) días como habla el artículo 90 del CGP, para que adicione su demanda, con el acápite correspondiente, so pena de devolverla y dar por terminada la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. ____en la secretaria hoy _____ de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria